



310.28  
Expediente No. 225 de 28 de noviembre de 2022  
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

259  
No-0505

24 JUL 2025

RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 0671 de 3 de agosto de 2023 expedida por CARSUCRE se dispuso lo siguiente:

"AUTORIZAR a la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P con NIT 900667590-1, a través de su representante legal, para que realice el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de SEIS (6) árboles de DOS (02) especies maderables, por acercamiento de vegetación a LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA LT CHINÚ – SABANALARGA 500KV – 1 TORRE 746, LOCALIZADOS EN LA VEREDA SEGOVIA DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS – SUCRE". representan en su totalidad un volumen de cero coma doscientos veintinueve metros cúbicos 0,226 M³, y se detallan en la siguiente tabla:

|                                    |                  |       |   |
|------------------------------------|------------------|-------|---|
| VARA DE HUMO<br>(Madera ordinaria) | Cordia alliodora | 0,035 | 1 |
| ROBLE<br>(Madera Especial)         | Tabebuia rosea   | 0,194 | 5 |

Tabla: volumen totalizado por especie.

(...)

Que mediante Auto N°1253 de 6 de septiembre de 2023 se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa de la Resolución N°0671 de 3 de agosto de 2023 expedida por CARSUCRE, en el sentido que el Número de Identificación Tributaria de la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P. es el NIT N°860016610-3, de conformidad a las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución N°0671 de 3 de agosto de 2023 expedida por CARSUCRE, en el sentido que el volumen total en metros cúbicos corresponde a cero coma doscientos veintinueve metros cúbicos (0,229 M³), de conformidad a las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: CORREGIR los artículos primero, tercero, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo tercero, décimo sexto y décimo séptimo de la Resolución N°0671 de 3 de agosto de 2023 expedida por CARSUCRE, en el sentido que el Número de Identificación Tributaria de la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P. es el NIT N°860016610-3, de conformidad a las razones expuestas en la presente

Página 1 de 12

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

providencia."

Que mediante Resolución N°0185 de 23 de abril de 2024, expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

**"ACCEDER** a la solicitud de prórroga por el término de DOS (2) meses, a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P. NIT N°860016610-3**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que presente el documento Plan de Compensación de conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo séptimo de la Resolución N°0671 de 3 de agosto de 2023 expedida por CARSUCRE."

Que mediante Radicado Interno N° 4376 de 02 de julio de 2024 la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P. NIT 860016610-3**, solicita prórroga para la presentación del plan de compensación y así mismo informa que se encuentran en proceso de conseguir un predio para efectuar la siembra de los sesenta (60) árboles requeridos, pero que a la fecha no ha sido posible establecer acuerdos de conservación y buena voluntad que permitan el establecimiento de la medida compensatoria con los propietarios en área influencia directa de la línea de transmisión, y se aclara que una vez haya culminado la gestión predial y realizado el acercamiento con los propietarios para llegar a acuerdos de conservación se estará presentando el Plan de Compensación.

Que mediante Resolución N°0532 de 31 de julio de 2024, expedida por CARSUCRE, se resolvió lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de prórroga por el término de DOS (2) meses, a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P. NIT N°860016610-3**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que presente el documento Plan de Compensación de conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo séptimo de la Resolución N°0671 de 3 de agosto de 2023 expedida por CARSUCRE.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El tiempo de prórroga que trata el artículo anterior, será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** el numeral 7.1 del artículo séptimo de la Resolución N°0671 de 3 de agosto de 2023 expedida por CARSUCRE, en el sentido que el área estipulada para la siembra de los sesenta (60) individuos arbóreos dependerá del marco de plantación y de la distancia de siembra utilizada en la compensación forestal. No se estima un área mínima o máxima para la siembra de los árboles, por lo que a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** le corresponde presentar en el plan de compensación la descripción y la cantidad de superficie a compensar. (...)"



310.28  
Expediente No. 225 de 28 de noviembre de 2022  
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO - 0505

24 JUL 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante oficio de radicado interno N°6161 de 2 de septiembre de 2024, la empresa ISA INTERCOLOMBIA, presenta plan de compensación forestal, en cumplimiento de la Resolución N°0671 de 3 de agosto de 2023 expedida por CARSUCRE

Que mediante radicado interno N°0262 de 17 de enero de 2025, la empresa ISA INTERCOLOMBIA, consulta sobre el estado de aprobación del plan de establecimiento y manejo forestal presentado mediante oficio de radicado interno N°6161 de 2 de septiembre de 2024, en cumplimiento de la Resolución N°0671 de 3 de agosto de 2023 expedida por CARSUCRE.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 0048 de 25 de abril de 2025**, el cual da cuenta de lo que a continuación se plasma:

"(...)

**3. EVALUACIÓN DE DOCUMENTO TÉCNICO**

En respuesta a los Memorandos con fechas de 19 de noviembre de 2024 y 6 de febrero de 2025 emanados por CARSUCRE, y teniendo en cuenta la Resolución N° 0671 de 03 de agosto de 2023, en su Artículo **PRIMERO**, donde, se autoriza a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S. A. E.S.P.** con NIT: 900667590-1, el aprovechamiento forestal de SEIS (06) árboles aislados de las especies: Vara de Humo (*Cordia alliodora*) (1) y Roble (*Tabebuia rosea*) y que en su Artículo **SEXTO** ordena la compensación de **SESENTA (60) NUEVOS ÁRBOLES** de diferentes especies; de igual manera, en el Artículo **SEPTIMO** ordena presentar un Plan de Compensación Forestal, por lo cual, se realiza la revisión del contenido con Radicado No. 6161 de 02 de septiembre de 2024, correspondiente a la entrega del documento técnico (folio 230 -235).

El Plan de Compensación Forestal presentado por la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S. A. E.S.P.** con NIT: 900667590-1, denominado como: "Plan de Establecimiento y Manejo Forestal para la Medida De Compensación del Proyecto Línea de Transmisión de Energía Chinú-Sabanalarga A 500 Kv Torre 746, En El Municipio De Sampués, Sucre" ; contiene: 1) Introducción, 2) Objetivos, 3) localización, 4) Caracterización Físico – Biótica de las áreas seleccionadas, 5) caracterización florística, 5) Diseños y arreglos forestales, 6) Plan de establecimiento, 7) Cronograma. El documento presentado, obedece al cumplimiento de lo ordenado por CARSUCRE por el aprovechamiento forestal autorizado y ejecutado.

En el Plan de Compensación, se describen, además, las actividades de siembra, aislamiento, mantenimiento y seguimiento necesarias para el establecimiento de **SESENTA (60) NUEVOS ÁRBOLES** de diferentes especies; de igual manera, en el Artículo **SEPTIMO** ordena presentar un Plan de Compensación , con el fin de garantizar las condiciones mínimas para el desarrollo de la compensación forestal cumplimiento con los beneficios ecológicos que las mismas proporcionan, las



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

24 JUL 2025

( )  
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- **Plantación:** Para la plantación, se distribuirá en cada sitio una plántula y posteriormente, con un palín, remover el suelo en el centro del plato, romper la bolsa de la plántula y colocar el individuo en el centro del plato, la plántula debe quedar recta, y el pan de tierra de la misma a ras con el nivel del suelo, luego se debe apisonar fuertemente alrededor de la plántula. Cabe mencionar, que la plántula debe ser establecida en el ahoyado con el suficiente cuidado de no realizar daños que posteriormente puedan ocasionar trastorno a las plantaciones y evitar bolsas de aire en el sitio
- **Trazado:** El desarrollo de esta actividad, el trazado se realizará de acuerdo con los diseños o arreglos florísticos presentados; esta labor se realiza con cabuya pisada y con corrección de pendiente. El trazo se realizará siguiendo los lineamientos establecidos en el diseño florístico que se ajuste a cada sitio generando la nucleación, faja, barrera o agregado de acuerdo con el arreglo florístico seleccionado.
- **Ahoyado:** Mediante el empleo de ahoyadoras hidráulicas, o manuales y/o barras, entre otras, se efectuarán hoyos de una profundidad de cuarenta (40) cm y con un diámetro de treinta (30) cm.
- **Aplicación de Fertilizantes:** Se deberá adicionar un fertilizante compuesto NPK (15-15-15 o similar), en dosis de cien (100) g por plántula y de cincuenta (50) g de fertilizante con elementos menores (agrimins) por plántula. La aplicación será localizada, en corona, semicorona o al chuzo, dependiendo de las condiciones topográficas del terreno.
- **Control Fitosanitario:** Debe realizarse el control de plagas técnicamente adecuado, hasta lograr la recuperación de la plantación. De ser necesario en el control deben emplearse sustancias de síntesis que no afecten el medio ambiente. Cuando sea necesario efectuar controles fitosanitarios o cualquier otro tipo de fumigación con productos químicos; el ejecutor deberá contar con la autorización sanitaria.
- **Insumos requeridos establecimiento:** DESCRIPCIÓN TIPO UNIDAD CANTIDAD Correctivos Cal Gramos 100 / sitio Fertilizante NPK (15-15-15 o similar) Gramos 100 / sitio Menores (Agrimins) Gramos 50 / sitio / Hidroretenedor NA Gramos 3 / sitio.
- **Aislamiento:** Con la finalidad de restringir cualquier posible disturbio, se adelantará el aislamiento (cercado en alambre de púas) en las áreas predeterminadas donde las condiciones de desprotección lo requieran; en este sentido, se efectuará el hincado de postes de madera aserrada (inmunizada mediante impregnación) e instalación de alambre de púas.
- **Protección contra incendios:** Consiste en una vigilancia continua y preventiva en épocas de marcada sequía para evitar daños por fuegos espontáneos o provocados en la plantación. En algunos casos se debe realizar un desmonte y limpieza de líneas cortafuegos estratégicamente localizados dentro y en los alrededores de los lotes plantados, estas fajas servirán de cortafuegos.
- **Plan de Mantenimiento.** Esta fase comprenderá el desarrollo de dos (2) mantenimientos, uno parcial y otro completo cumpliendo los parámetros técnicos descritos a continuación: Las actividades de mantenimiento se iniciarán cada tres meses después de haberse establecido la cobertura

NO - 0505

24 JUL 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

forestal (plantación), de acuerdo con las condiciones climáticas del lugar de intervención. En el mantenimiento se desarrollarán las actividades que se describen a continuación.

- **Asistencia técnica:** Se realizará por parte del equipo técnico del CONTRATISTA la asistencia técnica permanente por el tiempo de duración del contrato.
- **Replanteo:** En caso de presentarse mortalidad de la plantación, se realizará el replante del material vegetal, para lo cual se deben emplear plantas con las mismas especificaciones técnicas descritas anteriormente; transportarlas y plantarlas en los sitios donde se presentó la mortalidad, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas.
- **Limpieza del plato:** En cada mantenimiento deberá realizarse una limpieza de tipo mecánico del área del plato efectuado previo a la plantación, conservando un radio mínimo de cuarenta (40) cm, medidos a partir del individuo plantado; en dicha área se eliminará la totalidad de gramíneas o arvenses existentes.
- **Fertilización:** Deberá adicionarse un fertilizante compuesto NPK (15-15-15 o similar), en dosis de cien (100) g por plántula. La aplicación será localizada, en corona, semicorona o al chuzo, dependiendo de las condiciones topográficas del terreno. Esta actividad se realizará, luego de la limpieza del plato y del replante requerido.

**PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL- INTERCOLOMBIA S. A. E.S.P**

- **Aislamiento:** Se verificará el estado del aislamiento (cercado en alambre de púas), cuando sea necesario se efectuará cambio de postes y de alambre de púas.
- **Control Fitosanitario:** En desarrollo de los mantenimientos, deberá realizarse el control de plagas técnicamente adecuado hasta lograr la recuperación de la plantación. De ser necesario, en el control deben emplearse sustancias de síntesis que no afecten el medio ambiente.

**4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Con base a la evaluación del documento técnico presentado a CARSUCRE por parte de INTERCOLOMBIA S. A. E.S.P con NIT: 900667590-1, referente al plan de compensación forestal y a lo estipulado en la Resolución No. 0671 de 03 de agosto de 2023 expedida por CARSUCRE, que forma parte integral del expediente N° 225 de 28 de noviembre de 2022:

**PRIMERO:** Se considera viable **APROBAR** el área propuesta por la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S. A. E.S.P.** con NIT: 900667590-1, correspondiente al sitio donde se realizarán las labores de siembra de los individuos forestales a compensar, los cuales, serán plantados en el predio La Lorenza, ubicado en el municipio de Sampués, Sucre

**SEGUNDO:** Se considera viable aprobar el Plan de Compensación Forestal presentado por la empresa **INTERCOLOMBIA S. A. E.S.P.** con NIT: 900667590-1, soportado por un documento técnico, el cual fue revisado, evaluado y aprobado por los profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la



310.28  
Expediente No. 225 de 28 de noviembre de 2022  
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO-0505

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

24 JUL 2025

( )  
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*Corporación, ya que cumple con los parámetros técnicos requeridos para adelantar procesos de compensación forestal; Sin embargo, las especies que deben ser compensadas deberán ser las estipuladas en el artículo SEXTO de la resolución 0671 de 03 de agosto de 2023, tales como:*

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO     | CANTIDAD |
|--------------|-----------------------|----------|
| Caoba        | Swietenia macrophylla | 10       |
| Ébano        | Ebenopsis ebano       | 10       |
| Trébol       | Trifolium repens L    | 10       |
| Solera       | Cordia alliodora      | 10       |
| Caracolí     | Anacardium excelsum   | 10       |
| Ceiba Tolúa  | Pachira quinata       | 10       |

(...)"

Que mediante oficio N°03106 de 5 de junio de 2025, se requirió a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S. A. E.S.P.** el certificado de tradición y libertad del predio denominado "*La Lorenza*" ubicado en el Municipio de Sampués, en el cual se pretende realizar la actividad de compensación y aportar también el acta de acuerdo o acuerdo de conservación suscrito con el propietario del predio.

Que mediante oficio de radicado interno N°5219 de 4 de julio de 2025, la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S. A. E.S.P.** presenta el certificado de tradición y libertad del predio y el acta de visita de caracterización de fecha 3 de agosto de 2024. Aclara a su vez que, el nombre del propietario que figura en el certificado de tradición y libertad no coincide con la persona que suscribió el acta de visita. Indica que el predio fue objeto de una compraventa reciente, sin embargo la actualización de la titularidad aun no ha sido registrada ante la Oficina de Registro de instrumentos públicos, por lo que una vez se formalice dicho trámite, se aportará el certificado actualizado.

II. CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que el numeral 2° del artículo 1o de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: "*La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible*".

Que el numeral 1° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determina que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia de ambiental definidos por la Ley o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N°0256

Página 7 de 12

NO-0505

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

24 JUL 2025

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

de 22 de febrero de 2018, *"Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"*.

Que, el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que, al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

Que, mediante la **Resolución No. 0671 de 3 de agosto de 2023**, se ordena al autorizado, que en este caso es la Sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P**, identificada con el Nit **860016610-3**, que por el aprovechamiento de **SEIS (06) árboles AISLADOS** por acercamiento de vegetación a **LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA LT CHINÚ – SABANALARGA 500KV – 1 TORRE 746, LOCALIZADOS EN LA VEREDA SEGOVIA DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS – SUCRE**", realice una compensación con la siembra de **SESENTA (60) nuevos árboles** de especies nativas de la región, tales como **DIEZ (10) Caoba, DIEZ (10) Ébano, DIEZ (10) Trébol, DIEZ (10) Solera, DIEZ (10) Caracolí y DIEZ (10) Ceiba Tolúa**.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 6161 de 2 de septiembre de 2024**, la Sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P**, identificada con el Nit **860016610-3**, entregó del Plan de Compensación Forestal, para la aprobación de **CARSUCRE**.

Que, es en el estudio de dicha solicitud que se emite el **Concepto Técnico No. 0048 de 25 de abril de 2025**, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, en el cual, en síntesis, se considera viable técnicamente la aprobación del Plan de Compensación dentro del expediente de Aprovechamiento Forestal No. **225 de 28 de noviembre de 2022**, perteneciente a la Sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P**, identificada con el Nit **860016610-3**.

### III. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

A partir de lo expuesto, se considera viable técnica y jurídicamente **APROBAR** el **PLAN DE COMPENSACIÓN**, presentado por la Sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P**, identificada con el Nit **860016610-3**, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, mediante el **radicado interno No. 6161 de 2 de septiembre de 2024**, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental de **CARSUCRE** en el **Concepto Técnico No.**



310.28  
Expediente No. 225 de 28 de noviembre de 2022  
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO - 0505

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

24 JUL 2025

( )  
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

0048 de 25 de abril de 2025, para lo cual, se requerirá el cumplimiento de una serie de obligaciones que se pasan a detallar en el siguiente acápite.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el área propuesta por la empresa **INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P**, identificada con el Nit **860016610-3**, para el establecimiento del **PLAN DE COMPENSACIÓN**, presentado mediante el radicado interno No. 6161 de 2 de septiembre de 2024, correspondiente al predio La Lorenza, con matrícula inmobiliaria N°310-86411 y código catastral 706700001000000040244000000000, ubicado en el municipio de Sampués, Sucre, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR el **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** presentado por la Sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P**, identificada con el Nit **860016610-3**, mediante el radicado interno No.6161 de 2 de septiembre de 2024, en el cual se propuso el predio *La Lorenza*, ubicado en el municipio de Sampués, Sucre, ya que cumple con los parámetros técnicos para adelantar la compensación forestal de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. Las especies que deben ser compensadas deberán ser las estipuladas en el artículo SEXTO de la resolución N°0671 de 03 de agosto de 2023, tales como:

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO            | CANTIDAD |
|--------------|------------------------------|----------|
| Caoba        | <i>Swietenia macrophylla</i> | 10       |
| Ébano        | <i>Ebenopsis ebano</i>       | 10       |
| Trébol       | <i>Trifolium repens L</i>    | 10       |
| Solera       | <i>Cordia alliodora</i>      | 10       |
| Caracolí     | <i>Anacardium excelsum</i>   | 10       |
| Ceiba Tolúa  | <i>Pachira quinata</i>       | 10       |

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P**, identificada con el Nit **860016610-3**, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, deberá establecer **SESENTA (60) NUEVOS ÁRBOLES** de las especies contenidas en el artículo segundo de la presente resolución, como compensación por los especímenes aprovechados y deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. El material vegetal debe ser adquirido en un vivero certificado por el ICA, ya sea del regional sucre o de otro departamento.
2. Los **SESENTA (60) NUEVOS ÁRBOLES** a sembrar deberán contar con las especificaciones definidas en los artículos **SÉPTIMO** de la resolución N° 0671 de 03 de agosto de 2023.

NO-0505

24 JUL 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO-

( )  
“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. Una vez realizada la compensación con las medidas y parámetros exigidos La empresa **INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P**, identificada con el **Nit 860016610-3**, debe remitir un informe técnico de la plantación, el cual será verificado posteriormente por CARSUCRE, para determinar su cumplimiento.
4. Garantizar la sostenibilidad de la plantación en cuanto al cuidado y protección de la misma en el mediano, corto y largo plazo, considerando que la misma será establecida en predios privados.
5. Acondicionar el terreno con cercado perimetral, aporte de abundante materia orgánica, el tamaño de las plántulas debe oscilar entre los **1.10 y 1.5** metros de altura buen estado fitosanitario, tallo bien formado, erecto, y que su raíz principal no presente deformación como del tipo cuello de ganso.
6. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo OCTAVO de la Resolución No. N° 0671 de 03 de agosto de 2023, en el cual se establece “...se deberá realizar **CUATRO (4)** mantenimientos al año durante **CINCO (5)** años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento o desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o a sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y/o hongo”.
7. Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los árboles y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los **CINCO (5)** años de mantenimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P**, identificada con el **Nit 860016610-3**, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, deberá adelantar la siembra de los árboles en la época de lluvias del año 2025 teniendo en cuenta los pronósticos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

**ARTÍCULO QUINTO:** La compensación realizada por la Sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P**, identificada con el **Nit 860016610-3**, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, será recibida después de cumplir el tiempo establecido en el numeral 7.3. del artículo SÉPTIMO de la Resolución No. 0671 de 3 de agosto de 2023, expedida por CARSUCRE y con un porcentaje de supervivencia del 95% del establecimiento total y en óptimas condiciones.

**ARTÍCULO SEXTO:** La compensación **NO DEBERÁ SER ESTABLECIDA COMO UNA CERCA VIVA**, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1532 de 2019.



310.28  
Expediente No. 225 de 28 de noviembre de 2022  
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

259  
No - 0505

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

24 JUL 2025

( )  
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** ORDENAR a la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P, identificada con el Nit 860016610-3, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, para que una vez se formalice el trámite de actualización de la titularidad del predio "La Lorenza", presente el certificado de tradición y libertad actualizado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO NOVENO:** Hace parte integral de la presente resolución, el Concepto Técnico No. 0048 de 25 de abril de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante dos visitas de seguimiento anuales durante los CINCO (5) años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la Corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriada la presente resolución, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMUNÍQUESE a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, el contenido de los artículos segundo y decimo de la presente resolución, para efectuar las liquidaciones y elaborar las facturas por seguimiento a la compensación, en la forma que se indica a continuación:

| Año                                                        | No. visitas anuales |
|------------------------------------------------------------|---------------------|
| 1                                                          | 2                   |
| 2                                                          | 2                   |
| 3                                                          | 2                   |
| 4                                                          | 2                   |
| 5                                                          | 2                   |
| Total visitas: 10                                          |                     |
| Criterio: Aprovechamiento Forestales Aislados de 6 arboles |                     |



310.28  
Expediente No. 225 de 28 de noviembre de 2022  
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO-0505

24 JUL 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P, identificada con el Nit 860016610-3, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El autorizado será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Arts. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 ,a la Sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P, identificada con el Nit 860016610-3, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, en la Calle 12 Sur, 18 -168 de Medellín y a los correos electrónicos: [notificacionesjudiciales@intercolombia.com](mailto:notificacionesjudiciales@intercolombia.com); [itco\\_b\\_direccionambientalysocial@intercolombia.com](mailto:itco_b_direccionambientalysocial@intercolombia.com).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

|                                                                                                                                                                                                                                                        | Nombre                   | Cargo                     | Firma |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                               | Mariana Támara Galván    | Profesional Especializado |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                 | Laura Benavides González | Secretaria General        |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                          |                           |       |